

Artículo 19

Decreto 36-2024 del Congreso de la República Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 19. Clasificadores Temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

El **ente rector** de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

Observación: El Registro de Información Catastral de Guatemala cumple con la información del Clasificador Presupuestario con Enfoque de Género mediante el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Con respecto al segundo párrafo del artículo 19 no es aplicable para el Registro de Información Catastral de Guatemala, toda vez que no es ente rector, sino ejecutor, el ente rector en la materia es la Secretaría Presidencial de la Mujer, como ente rector del clasificador.